

AUTO. RADICADO No. 2021-121. -CDNO. 1.- EJECUTIVO ALIMENTOS.

Pasa al Despacho de la señora Juez, hoy 22 de julio de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de la Defensoría de Familia por MARIBEL BUITRAGO GUERRERO, mayor de edad, representante legal de su hija la Menor MARIA LUCIA JURADO BUITRAGO, contra FREDY ALEXANDER JURADO RIOS, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra en el expediente, copia del Acta de Conciliación número 002 del 17 de febrero del año 2015 de la Comisaría Permanente de Bucaramanga, Turno Uno, suscrita por las partes, en la cual se aprobaron las obligaciones alimentarias para la citada menor.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a las cuotas alimentarias de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, vestuario y 50% de gastos de salud, más las cuotas que se sigan causando.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de FREDY ALEXANDER JURADO RIOS, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de MARIBEL BUITRAGO GUERRERO, representante legal de la Menor MARIA LUCIA JURADO BUITRAGO, las siguientes sumas:

1.1.- OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$846.000.00) correspondiente a 2 cuotas de alimentos de los meses de noviembre y diciembre del año 2016 por valor mensual cada una de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$423.000.00).

1.2.- CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5'283.600.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2017, por valor mensual cada una de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRECIENTOS PESOS (\$440.300.00).

1.3.- CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$5'451.612.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2018, por valor cada una de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$454.301.00).

1.4.- CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$5'658.768.oo) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2019, por valor mensual cada una de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$471.564.oo).

1.5.- CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5'749.872.oo) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2020, por valor mensual cada una de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$479.156.oo).

1.6.- UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1'448.556.oo) correspondiente a 3 cuotas de alimentos de los meses de enero a marzo del año 2021, por valor mensual cada una de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$483.718.oo).

1.7.- UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1'600.000,oo) correspondiente a vestuario de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, 2 mudas de ropa por cada año por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.oo).

1.8.- CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5'753.550.oo) correspondiente al 50% de gastos de salud.

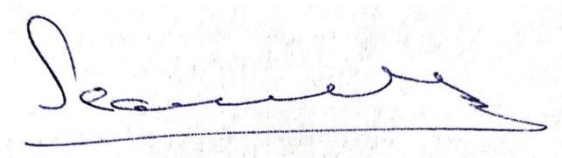
1.9.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.10.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

2.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor FREDY ALEXANDER JURADO RIOS, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J. E. C. R.